

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: IZAI-RR-163/2019
RECURRENTE: *****.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
COMISIONADO PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.
PROYECTO: LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA.

Zacatecas, Zacatecas, a doce de junio del año dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **IZAI-RR-163/2019** interpuesto ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por el recurrente **C. ******* en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Con fecha diecisiete (17) de marzo del dos mil diecinueve (2019), a las 02:00 horas, el ahora recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de folio **00226119**.

SEGUNDO.- El Sujeto Obligado emite respuesta dentro del término legal concedido mediante Sistema Infomex, el día veintitrés (23) de abril del dos mil diecinueve (2019), adjuntando memorándum SV/PVR/248.

TERCERO.- El recurrente, inconforme por la respuesta por parte del sujeto obligado, por su propio derecho promovió el día veinticinco (25) de abril del dos mil diecinueve (2019) a las 08:30 horas el Recurso de Revisión, impugnando actos atribuidos a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo subsecuente "Instituto". Esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-163/2019**.

QUINTO.- En fecha catorce (14) de mayo del dos mil diecinueve (2019), se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Recurrente, y mediante oficio número **370/2019** al Sujeto Obligado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción IV; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en el plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- En fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil diecinueve (2019), el Sujeto Obligado remitió sus manifestaciones a este Instituto, mediante oficio número **SEDUVOT/UT/2019** signado por el **C. LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ RAMÍREZ**, en su carácter de **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, documento que también fue recibido mediante Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veinticuatro (24) de mayo del dos mil diecinueve (2019).

SÉPTIMO.- Por auto dictado en fecha veinticuatro (24) de mayo del dos mil diecinueve (2019) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- En congruencia con la normatividad aplicable que señala el artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 1°, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión, que consiste en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el derecho de acceso a la información pública.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, debido a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones deben ser enfocadas a garantizar a la sociedad el Derecho Humano al acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se procede a resolver refiriendo que la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en lo subsecuente “la Ley”, donde se establece como sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindical que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, por lo que debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

En este sentido, se tiene que el **C. ******* solicitó en fecha diecisiete (17) de marzo del dos mil diecinueve (2019) a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, lo siguiente:

“...Se pide el padrón de beneficiarios del programa Mejoramiento de Vivienda Peso a Peso del ejercicio fiscal 2018, la información que se solicita deberá incluir la comunidad de residencia del beneficiado, el tipo de material o materiales que se les entrego, y su valor monetario. Finalmente, se solicitan las versiones publicas de los expedientes integrados por el ayuntamiento de Pánuco Zacatecas y evaluados por Dirección de Mejoramiento de Vivienda correspondientes a los beneficiados del municipio de Pánuco, Zacatecas...”
(Sic)

El Sujeto Obligado una vez transcurridos los términos legales emite su respuesta a la solicitud realizada por el ahora recurrente, en fecha veintitrés (23) de abril del dos mil diecinueve (2019), adjuntando para tal efecto el memorándum número SV/PVR/248, el cual es dirigido por el C. PEDRO VALDEZ ROMO en su carácter de Secretario de Vivienda al L.A.E. JOAQUÍN GONZÁLEZ RAMÍREZ, Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, y en el cual establece textualmente:

“...Al respecto, anexo al presente el padrón de beneficiarios del programa referido en el párrafo anterior, de igual manera informamos que la información contenida en los expedientes individuales es reservada y está protegida por la Ley de Protección de Datos Personales, por lo que no es posible proporcionarlos...” (Sic)

Ante su insatisfacción el recurrente interpuso el recurso que ahora se resuelve, señalando como agravios el siguiente:

“...Se pide al Instituto Garante que inicie un Recurso de Revisión en contra del Sujeto Obligado, SEDUVOT, por no entregar una respuesta completa a la solicitud de información pública con el folio 00226119, la respuesta entregada por el Sujeto Obligado NO incluye los expedientes integrados por el ayuntamiento de Pánuco, y que la Dirección de Mejoramiento de Vivienda del Sujeto Obligado debió evaluar como lo manda la cláusula quinta del convenio SEDUVOT-DJ-PMVPP-006-2018. El Sujeto Obligado únicamente entregó el padrón de beneficiarios argumentando que los expedientes están protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales, sin embargo, la solicitud de información pública redactada por el Recurrente claramente pide una versión pública de esos expedientes.....” (Sic.)

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante oficio número **SEDUVOT/UT/006/2019**, signado por el **C. LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ RAMÍREZ**, Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, en el cual precisa lo siguiente:

“...Derivado de lo anterior le comento que se reconoce que la información correspondiente a la versión pública de los expedientes no se anexó por una mala interpretación de la clasificación de la información, la misma que a la fecha se ha corregido...

*Así mismo para solventar la falta de información, se ha enviado al correo electrónico [*****](mailto:*****@*****) a nombre del solicitante **C. *******, la información completa para dar así cumplimiento del Recurso de Revisión.*

Los expedientes se encuentran integrados de acuerdo a lo que estipulan las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento de Vivienda Peso a Peso para el ejercicio 2018 publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 17 de Marzo del 2018 y que en la Fracc. VII Beneficiarios, en requisitos se establecen los siguientes:

- *Copia de Identificación Oficial con Fotografía vigente*

- Copia de CURP
- Copia del Recibo de Agua, Energía Eléctrica ó Predial..." (sic).

Insertando en dicho oficio la captura de pantalla extraída del correo electrónico enviado al Sr. ***** en fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil diecinueve (2019) a efecto de acreditar que se le ha enviado la información completa en un hipervínculo, siendo este https://1drv.ms/f/s!Ao67rS14KQRcjTwpV_yPKv314P-g en virtud de que la cantidad y tamaño de la información del archivo solicitado excede de 260 MB, el cual para efectos de mejor proveer la presente resolución se inserta:



Se presenta la captura de pantalla extraída del correo electrónico enviado al [redacted] en donde consta que se le ha enviado la información completa en un hipervínculo, en virtud de la cantidad y tamaño de la información del archivo solicitado, que excede de los 260 MB.

Imprimir X Cancelar

Se remite información de Solicitud de Inf. 00226119

Joaquín González Ramírez
 Jue 23/05/2019 04:03 PM
 Para:

1 archivos adjuntos (1 MS)
 LISTADO GENERAL BENEFICIARIOS PANUCO PESO A PESO 2018.pdf

Presente.

En atención al RECURSO DE REVISIÓN derivado de la Respuesta de la Solicitud con No. De folio 00226119 recibido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el que se atribuyen los cargos de "La entrega de información incompleta y la clasificación de la información" y del cual se creó el expediente IZAI-RR-163/2019 por este medio me permito enviar a Usted la Respuesta a la Información correspondiente a la versión pública de expedientes integrados por el Ayuntamiento de Pánuco y que evaluó la Dirección de Mejoramiento de Vivienda de esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial. Estos expedientes se encuentran integrados por:

- El Voto del Material
- Copia de Identificación Oficial con Fotografía vigente
- Copia de CURP
- Copia del Recibo de Agua, Energía Eléctrica ó Predial.

La información la encuentra Usted en el siguiente Hipervínculo el cual contiene la respuesta en formato PDF:

https://1drv.ms/f/s!Ao67rS14KQRcjTwpV_yPKv314P-g

Esperando dar respuesta a su solicitud, le envío un cordial saludo.
Atentamente

El Titular de la Unidad de Transparencia de la SEDUVOT
 Lic. Joaquín González Ramírez

c.c.p.- Arq. Ma. Guadalupe López Marchan.- Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial. Para su conocimiento.
 c.c.p. Archivo.

Esperando con esto el cumplimiento al Recurso de Revisión y en espera de su respuesta, nos ponemos a sus órdenes en la Unidad de Transparencia de la SEDUVOT.

Atentamente

El Titular de la Unidad de Transparencia de la SEDUVOT
 Lic. Joaquín González Ramírez



c.c.p.- Arq. Ma. Guadalupe López Marchan.- Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial. Para su conocimiento.
 c.c.p. Archivo.

CIRCUITO CERRO DEL GATO EDIFICIO F, PISO 4, CIUDAD ADMINISTRATIVA
 Zacatecas, Zac. C.P. 98000 TEL. 925 0000 EXT. 33100

Scanned by CamScanner

En este sentido, es importante señalar que el derecho a la información es un derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 6º apartado A, cuyo contenido precisa de forma clara que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser del conocimiento público.

Por lo que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los diferentes entes de Gobierno y en este sentido, subsume la obligación de los sujetos obligados a documentar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas y presupone su existencia; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 4, 18 y 19 de la Ley General y sus correlativos en la Ley Estatal de la materia.

Ahora bien, se procede al análisis del presente expediente, teniendo que el ahora recurrente solicitó el padrón de beneficiarios del programa de Mejoramiento de Vivienda Peso a Peso del ejercicio fiscal 2018, solicitando que en la información se incluyera la comunidad de residencia de beneficiario, el tipo de material o materiales que se les entregó, y su valor monetario, y las versiones públicas de los expedientes integrados por el Ayuntamiento de Pánuco y evaluados por la Dirección de Mejoramiento de Vivienda correspondientes a los beneficiarios del municipio de Pánuco, Zacatecas, entregándose en un primer momento, parte de la información, por lo que ante la insatisfacción del ahora recurrente presenta recurso de revisión, señalando como agravios justamente la respuesta incompleta por parte del Sujeto Obligado, señalando que no incluye los expedientes integrados por el ayuntamiento de Pánuco, y que la Dirección de Mejoramiento de Vivienda del sujeto Obligado debió evaluar como lo manda la cláusula quinta del convenio SUDUVOT-DJ-PMVPP-006-2018. Señalando que únicamente entrega el padrón de beneficiarios argumentando que los expedientes están protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales; sin embargo, la solicitud de información pública redactada en la solicitud pidió de forma clara una versión pública de dichos expedientes por parte del sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**.

En este contexto, una vez que fueron notificadas las partes del presente Recurso, el Sujeto Obligado envía manifestaciones mediante oficio número **SEDUVOT/UT/006/2019** a este Instituto en fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil diecinueve (2019), informando que reconocen que la información correspondiente a la versión pública de los expediente no se anexó por una mala interpretación de la clasificación de la información, la misma que a la fecha se había corregido, incorporando a dicho oficio la captura de pantalla mediante el cual se hace constar que se había enviado dicha información al ahora recurrente mediante correo electrónico enviado en fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil diecinueve (2019) precisándole que la información que integra cada expediente lo es el vale del material, copia de identificación oficial con fotografía vigente, copia de CURP, Copia del Recibo de Agua, Energía eléctrica

o Predial, y poniendo a su disposición dicha información en formato PDF en el hipervínculo https://1drv.ms/f/s!Ao67rS14KQRcjTwpV_yPKv314P-g.

Derivado de lo anterior, este Organismo Garante realiza la revisión del hipervínculo señalado anteriormente y se puede constatar que dicha información en efecto se encuentra en versión pdf, y para efectos de mejor proveer se insertan algunas imágenes a modo de ejemplo en la presente resolución.



PAN-C
R4-0

PROGRAMA "PESO A PESO" PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA
2018 PEO CON COBERTURA ESTATAL

VALE DE ALMACEN

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	VIRGINIA BAEZ SERNA	CURP:	[REDACTED]
VICILIO:	[REDACTED]	COLONIA:	[REDACTED]
CALIDAD:	CABECERA	MUNICIPIO:	PANUCO
CONCEPTO:	PISO FIRME		

MATERIAL	BULTOS	CON LETRA
CEMENTO	5	CINCO

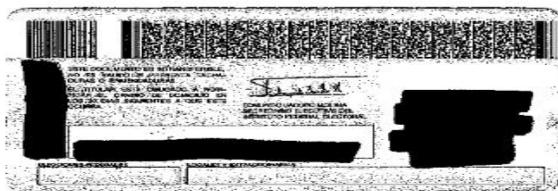
002



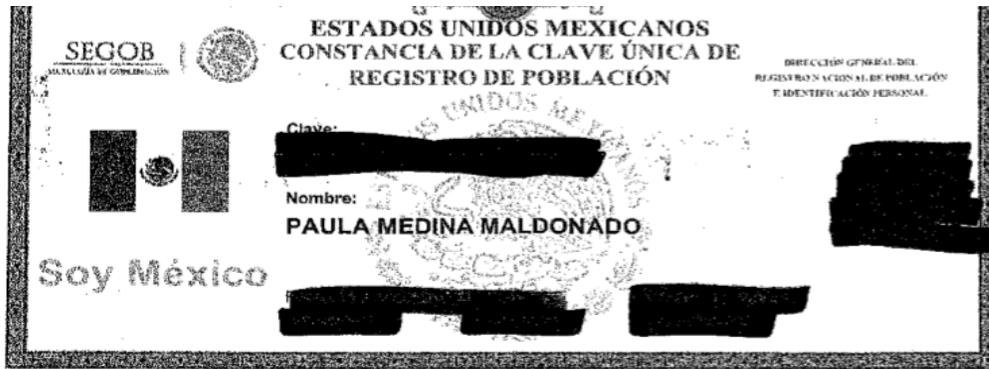
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: BAEZ SERNA VIRGINIA
EDAD: 36
SEXO: M

[REDACTED]



[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN
E IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Clave: [REDACTED]
Nombre:
PAULA MEDINA MALDONADO



CURP Certificado, verificado con el Registro Civil

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PAULA MEDINA MALDONADO

PRESENTE

Ciudad de México, a 15 de Junio de 2017

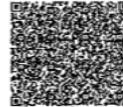
La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos derivados de trámites y servicios gubernamentales.

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales, recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Personal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://personas.iftel.org.mx/personas/welcome.do>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio

En este contexto y como ha quedado precisado anteriormente, la información solicitada por el C. ***** , es información pública en términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 41 de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, se tiene entonces que el agravio hecho valer por el ahora recurrente quedó sin efecto, toda vez que el Sujeto Obligado entregó la información; en atención a lo anteriormente expuesto, el presente recurso ha quedado sin materia,

actualizándose la causal de **sobreseimiento** previsto en el artículo 184 fracción III de la Ley, que a la letra dice:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Derivado de lo anterior, este Organismo Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, entrega la información solicitada a el ahora recurrente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 132 fracción IX, 170, 171, 173, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5, 37 fracciones VI y VII, 58 fracción I y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión **IZAI-RR-163/2019** interpuesto por el recurrente **C. *******, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, éste Organismo Garante, con fundamento en el artículo 179 fracción I y 184 fracción III ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, **SOBRESEE** el presente Recurso.

TERCERO.- Finalmente, se hace del conocimiento al Recurrente, que en caso de encontrarse inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o bien, a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia y estrados al recurrente; así como al ahora sujeto obligado mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados; **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

